

BOLETIN DE NOVEDADES N° 15

MARTES 14 DE JULIO DE 2020

Contenido

1. PROGRAMA ATP - NOVEDADES.....	2
2. REATEGORIZACION MONOTRIBUTO. TIPS.....	6
3. MORATORIA 2020 AMPLIADA.....	9
4. EN POCAS LÍNEAS.....	11

PROGRAMA ATP - NOVEDADES

Marco Normativo

- **Decisión Administrativa (JGM) 1183/2020 (B.O. 6/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4757/2020 (B.O. 8/7/2020)**
- **Resolución (MTEySS) 558/2020 (B.O. 3/7/2020)**

Claves

A través de la Decisión Administrativa (JGM) 1183/2020, se adoptan las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa ATP aprobadas mediante el Acta N° 16.

Por su parte, a través de la RG 4757 de la AFIP se reglamenta el beneficio de reducción y postergación de contribuciones al SIPA para el período devengado junio 2020.

Finalmente, la Resolución 558 del MTEySS establece que los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del Salario Complementario, instituido por el Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios, y cuyo monto, sumado el pago del beneficio del Salario Complementario correspondiente al mismo mes de devengamiento, supere la suma que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente.

Otras novedades principales que destacamos son:

1- SALARIO COMPLEMENTARIO

a) Se recomienda la incorporación de la actividad del Transporte al Programa para los salarios devengados en mayo y junio.

b) La AFIP comenzó a aprobar desde el jueves pasado los beneficios del salario complementario y la postergación de las contribuciones al SIPA correspondiente al mes de junio. Asimismo, ha puesto a disposición de los sujetos alcanzados el listado de trabajadores que accedieron al beneficio incluyendo el monto que pagará el Estado a través de ANSES. La fecha aún no está definida.

2- POSTERGACIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES

a) Reducción de contribuciones: Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado junio de 2020, que tengan como actividad principal alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 – Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”. El sistema “Declaración en Línea”, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales.

b) Postergación de contribuciones: Por su parte, los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en lugares bajo Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o bajo Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, de acuerdo con el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado junio de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	14/09/2020
4, 5 y 6	15/09/2020

El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado junio de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

i) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.

ii) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

iii) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

c) Régimen de facilidades de pago especial: Por último, destacamos que se amplía el régimen de facilidades de pago aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) al período junio de 2020, cuyo respectivo vencimientos para el pago ha sido prorrogado en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

En este sentido la adhesión al mismo podrá efectuarse desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

3. CRÉDITO TASA CERO – EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

a) Recomendación del Comité: El Comité recomendó con el fin de ampliar el universo de posibles beneficiarios que se considere no solo la situación de la facturación del 12 de marzo al 12 de abril y del 20 de marzo al 20 de abril respecto a monotributistas y autónomos, respectivamente, para cada posible beneficiario, sino también la situación de la facturación respecto de los meses posteriores a los ahí contemplados.

b) Acciones de la AFIP: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) modificó los criterios de elegibilidad para los Créditos a Tasa Cero con el objetivo de ampliar el universo de monotributistas y autónomos que pueden tramitar el beneficio.

Para facilitar el acceso a los Créditos a Tasa Cero el organismo incorporó entre los criterios la evaluación sobre los niveles de facturación electrónica de abril, mayo y junio para determinar cuando los contribuyentes pueden iniciar el procedimiento.

c) Nuevos Criterios Monotributistas: La evaluación será secuencial. Primero se utilizará el criterio vigente para analizar si la facturación electrónica de un monotributista entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 se ubica por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentra registrado. Cuando sea superior, se aplicará el mismo criterio para evaluar el desempeño de la facturación durante el mes de abril completo. Si entonces tampoco le corresponde acceder el procedimiento se repetirá con la facturación de mayo y luego con junio.

d) Nuevos Criterios Autónomos: El criterio para los autónomos contempla la facturación entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, respecto del mismo período de 2020. La posibilidad de iniciar el trámite se habilita cuando la variación en los ingresos es de hasta un 5%. Cuando el contribuyente supere esos parámetros se procederá a comparar la facturación entre el mes abril completo de 2019 y 2020. Si el resultado de esa evaluación es negativo se realizará el mismo ejercicio para mayo y junio.

RECATEGORIZACION MONOTRIBUTO. TIPS.

Claves

a) PLAZO: Desde el 1° y hasta el 20 de este mes rige el plazo para cumplir con la obligación de recategorización del régimen simplificado Monotributo en aquellos casos en que corresponda cambiar de categoría.

b) OBLIGADOS: Quienes al 30 de junio hayan superado los parámetros vigentes según la tabla de categorías y escalas correspondiente al año en curso.

Para ello se deberá observar:

i) el total de la facturación, el total de alquileres devengados y el total de energía eléctrica consumida desde el 1/7/2019 al 30/6/2020

ii) la superficie afectada al 30/6/2020.

c) NO OBLIGADOS: En este sentido, los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con la recategorización cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado

b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un semestre calendario completo. En este supuesto, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

d) PROCEDIMIENTO: Para realizar la recategorización se deberá:

1) Ingresar al portal web de Monotributo.

2) Indicar CUIT, clave fiscal y presionar "Aceptar".

- 3) Seleccionar la opción "Recategorizarme", (allí también se podrá observar en carácter informativo, los datos que posee este Organismo de su situación tributaria)
- 4) Seleccionar la opción "Continuar recategorización".
- 5) Una vez llegados a este punto, el sistema no nos dejará continuar si no actualizamos los datos en el Registro Único Tributario (RUT).
- 6) Una vez actualizados los datos en el RUT, se podrá continuar indicando los nuevos parámetros a considerar.
- 7) Indicar la opción "Imprimir credencial".
- 8) El sistema emitirá el F.184 como comprobante de la recategorización realizada y la nueva Credencial de Pago.

Por su parte, recordamos que el importe correspondiente a la nueva categoría, se deberá ingresar a partir del mes siguiente al de la Recategorización, en este caso agosto 2020.

e) SUJETOS CON INICIO DE ACTIVIDAD POSTERIOR AL 1/7/2019:

- i) De haber transcurrido seis meses completos o más desde el inicio de actividades al momento de la recategorización, se deberá proceder a anualizar los parámetros a fin de determinar la recategorización.

Para esto se deberá sumar los ingresos de los meses transcurridos desde el inicio de actividad, hasta la finalización del semestre calendario por el que se recategoriza; ese importe total deberá dividirse por la cantidad de dichos meses y multiplicarse por 12.

- ii) De no haber transcurrido seis meses completos, se mantendrá la categorización inicial hasta el momento de la primera recategorización.

f) SANCIONES POR INCLUMPLIMIENTO:

i) Serán sancionados con una multa del 50% del impuesto integrado y el componente previsional que les hubiera correspondido abonar, los Monotributistas que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido.

ii) Se establece también igual sanción para los casos en que la declaración jurada categorizadora o recategorizadora presentadas sean inexactas.

iii) La AFIP procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante.

En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio, dentro del plazo de 15 días de su notificación, la sanción aplicada quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la AFIP procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista.

g) TABLA DE CATEGORÍAS VIGENTE:

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total		Precio Máximo Unitario de Ventas
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles	
A	208.739,25	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	78.277,23	168,97	168,97	745,49	1.041,22	1.955,68	1.955,68	29.119,56
B	313.108,87	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	78.277,23	325,54	325,54	820,04	1.041,22	2.186,80	2.186,80	29.119,56
C	417.478,51	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	156.554,44	556,64	514,38	902,05	1.041,22	2.499,91	2.457,65	29.119,56
D	626.217,78	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	156.554,44	914,47	844,90	992,25	1.041,22	2.947,94	2.878,37	29.119,56
E	834.957,00	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	195.071,79	1.739,48	1.349,34	1.091,48	1.041,22	3.872,18	3.482,04	29.119,56
F	1.043.696,27	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	195.693,03	2.393,05	1.761,85	1.200,62	1.041,22	4.634,89	4.003,69	29.119,56
G	1.252.435,53	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	234.831,66	3.044,12	2.196,71	1.320,68	1.041,22	5.406,02	4.558,61	29.119,56
H	1.739.493,79	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	313.108,87	6.957,96	5.392,44	1.452,75	1.041,22	9.451,93	7.886,41	29.119,56
I	2.043.905,21	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	313.108,87	-	8.697,46	1.598,03	1.041,22	-	11.336,71	29.119,56
J	2.348.316,62	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	313.108,87	-	10.220,77	1.757,84	1.041,22	-	13.019,83	29.119,56
K	2.609.240,69	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	313.108,87	-	11.741,58	1.933,61	1.041,22	-	14.716,41	29.119,56

MORATORIA 2020 AMPLIADA

Claves

En la tarde del martes finalmente ingresó al Congreso el proyecto de ley que amplía la moratoria vigente de la ley 27541:

Puntos salientes:

- Se podrán incorporar obligaciones vencidas al 30 de junio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones.
- Se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.
- No resultan alcanzadas por este régimen las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. No obstante, las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus accesorios correspondientes, podrán regularizarse conforme a este régimen.
- El acogimiento podrá formularse entre la fecha de entrada en vigencia de la normativa complementaria que dicte la AFIP y el 31 de octubre de 2020, inclusive.
- Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de junio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la mencionada entrada en vigencia.

- La cantidad máxima de cuotas será según el siguiente detalle:

	MiPyMEs, Entidades civiles sin fines de lucro y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes	Demás contribuyentes
Aportes con destino al SUSS y retenciones y/o percepciones	60	48
Demás obligaciones tributarias y aduaneras	120	96

- La primera cuota vencerá, excepto que se trate de refinanciaciones, no antes del 16 de noviembre de 2020, según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pago adherido.

-Pago cuenta: queda a dispensa de AFIP el ingreso de pago a cuenta para MiPyMEs, Entidades civiles sin fines de lucro y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes. Para los grandes contribuyentes será requisito para el ingreso a la moratoria.

- La tasa de interés disminuye del 3% al 2% mensual, hasta el mes de enero de 2021 inclusive, resultando luego de aplicación la Tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

- Caducidad: se agregan como causales de caducidad para los grandes contribuyentes:

- Por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, desde el momento en el cual se adhirió al presente régimen que finalice el ejercicio fiscal entonces en curso y por los 24 meses siguientes.

- Cuando se acceda al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario o beneficiaria del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados conforme el siguiente detalle:

- Por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.
- Por prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.
- Por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.
- Cuando se hayan efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde el momento en el cual se adhirió al presente régimen hasta que finalice el ejercicio fiscal entonces en curso y por los 24 meses siguientes, sujetas a las condiciones que establezca la reglamentación que dicte en esta materia la CNV.
- Las MiPyMEs que no cuenten con el referido certificado vigente al momento de la publicación de la presente ley modificatoria podrán adherir a este régimen de manera condicional, siempre que lo tramiten y obtengan hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 de “Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras”, texto según las modificaciones introducidas por la presente ley.

EN POCAS LÍNEAS

- **LIBRO DE SUELDOS DIGITAL: PRÓRROGA PARA SU UTILIZACIÓN OBLIGATORIA Y NUEVA GUÍA PARA INFORMAR EL SAC**

La AFIP ha comunicado a los empleadores que fueron notificados a presentar en forma obligatoria el libro de sueldos digital a partir del mes de julio de 2020 la prórroga de dicha obligación a septiembre próximo.

➤ **FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPYMES: AFIP ACTUALIZÓ EL MONTO MÍNIMO PARA SU EMISIÓN**

En el marco de la publicación de la Res. 69/2020 (SEPYMEYE/MDP) que establece la actualización de los valores de las ventas totales para que una empresa sea considerada MiPyME (Res. 220/19), y de acuerdo a lo establecido por la Res. 36/19, se actualiza el monto mínimo que obliga a las empresas a emitir una Factura de Crédito Electrónica a \$ 146.885.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4752**

Se reglamenta el beneficio de exención transitoria en el impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 27549 para los trabajadores del servicio de la salud.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4756**

Se prorroga a los períodos junio y julio 2020 el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en virtud de la prórroga establecida por el Decreto N° 545/2020.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4754**

Se prorroga al 31 de julio la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.